República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-69231650-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-62791148- -APN-SGASAD#TFN; INVAP SAU

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° nominación) con la presidencia del Vocal nombrado en último término para sentenciar en los autos caratulados " **INVAP SAU c/ DGA s/ AMPARO POR MORA**" (EX-2026-62791148- -APN-SGASAD#TFN)

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- La actora interpone recurso de amparo (RE-2026-62790769-APN-SGASAD#TFN) por la presunta demora en la tramitación del expediente electrónico EX-2024-2146122-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI el que se inició con fecha 22.07.24 ante la solicitud de la devolución de sumas abonadas indebidamente por su representada en concepto de Tasa de Estadísticas en el marco de una operación de exportación a consumo. Manifiesta que hasta la fecha de interposición del presente amparo, su mandante no ha sido notificado del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición, pese a que solicitó formalmente pronto despacho de las actuaciones con fecha 03.06.26 (EX-2026-01722256-ARCA-SMDEDVCOAD#SDGINS). Sostiene que se encuentran cumplidos todos los plazos establecidos por la normativa para su tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero ("CA"). Se refiere a la procedencia del remedio, cita jurisprudencia y ofrece prueba.

II.- De manera inmediata después de haber notificar a la DGA del presente amparo, la amparista desiste del presente recurso (IF-2026-64048710-APN-DTD#JGM). Motivo por el cual, en consecuencia, se deja sin efecto la PV-2026-63326103-APN-VOCXIII#TFN y se elevan los autos a la Sala "E".

III.- Atento el estado de la causa, conforme el art. 304 del Código Procesal y por cuanto se ajusta a las formalidades del art. 1143 del Código Aduanero, corresponde tener por desistida a la recurrente INVAP SAU del recurso de amparo interpuesto.

IV.- De acuerdo con la forma en la que se resuelve, no se imponen costas por no haber existido sustanciación, sin perjuicio de la tasa de actuación a su cargo.

Por ello, **VOTO POR**:

Tener por desistida a la amparista del recurso de amparo interpuesto, sin costas y sin perjuicio de la tasa de actuación a su

cargo.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

Tener por desistida a la amparista del recurso de amparo interpuesto, sin costas y sin perjuicio de la tasa de actuación a su cargo.

Regístrese, notifíquese, y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA)

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.07.16 13:47:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.07.16 17:37:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.16 17:38:11 -03:00